

SECRETARIA: Palmira, 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: María Aneidy Palacios Segura C.C. 31.397.041
Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas (q.e.p.d) y Personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00093-00**

Estando el proceso a despacho, se hace necesario tomar una medida de saneamiento en atención a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de julio de 2023, toda vez que se omitió designar curador ad litem a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, misma que ya fueron debidamente emplazadas de conformidad con los artículos 375 numeral 7 del Código General del Proceso y publicado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹, por tanto, se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108, anotando que ningún emplazado ha concurrido hasta el momento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **HERNEY RIVERA**, para que ejerza cargo de Curador Ad-Litem de los emplazados a saber: **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere

¹ Ítem 47 *ibidem*.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00093-00
Auto designa curador ad-litem.

lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: Al Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213/2022, al correo electrónico, a quien se le enviará el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97054a7fb182fce3605a74a5e59addf6191f43f514a0a1e0a94cd07e680fed8**

Documento generado en 31/08/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>